

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 049

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

**EXTRACTO** P.E.P - NOTA Nº 92/94 que adjuntado Dto. Nº 569/94 que  
ratifica Convenio Nº 677 suscripto con la Universidad Nacional de la Patagonia  
"San Juan Bosco", para su aprobación.

---

---

---

---

---

---

---

---

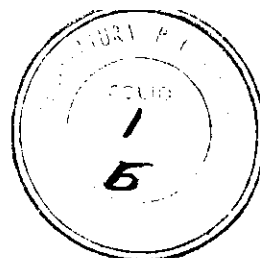
**Entró en la Sesión** 15/04/1994

**Girado a la Comisión** 4 - Dictámen Nº 089/1994  
Nº:

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



PODER LEGISLATIVO  
 PRESIDENCIA  
 Asunto P. E.  
 N° 087  
 09/03/94  
 HORA: 11:35  
 FIRMA: [Signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
 e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA  
 Poder Ejecutivo

NOTA N°  
 GOB.-

92

LEGISLATURA PROVINCIAL  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 05-04-94  
 MESA DE ENTRADA  
 N° 049 HS. 10<sup>20</sup> FIRMA: [Signature]

USHUAIA, 30 MAR. 1994

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 569/94, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el N° 677, entre la Provincia y la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

AGREGADO:  
 lo indicado  
 en el texto

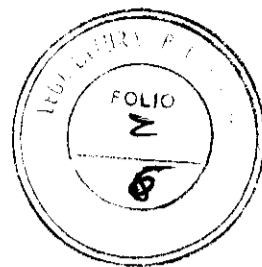
[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

JOSÉ ANTONIO OCELA  
 GOBERNADOR

**AL SEÑOR  
 PRESIDENTE DE LA  
 LEGISLATURA PROVINCIAL  
 Dn. Miguel Angel CASTRO  
 S / D.**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Poder Ejecutivo



USHUAIÁ, 11 MAR 1994

VISTO el Expediente Nº 1725/94 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Provincia y la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 677.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su conocimiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1289 y 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

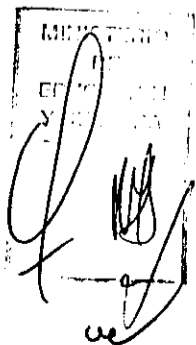
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

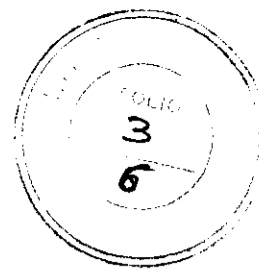
D E C R E T A :

ARTICULO 19.- Ratifícase en sus trece (13) cláusulas el Convenio registrado bajo el Nº 677, suscripto entre la Provincia y la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", cuya copia certificada forma parte del presente.

ARTICULO 20.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su conocimiento, y aprobación según lo dispuesto por el

///...2.-





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
Poder Ejecutivo

.../1/2.-

Artículo 105, Inciso 7 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 39.- Comuníquese, dese al Boletín oficial de la  
Provincia y archívese.

DECRETO Nº 369 / 94

Ing. CARLOS ALBL MARIÑO  
Ministro de Educación y Cultura

MIGUEL ANGELO CASTRO  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

4  
5

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Gelera  
GILBERTO E. LA ROSA  
Dirección Técnica  
y de Despacho

C O N V E N I O

Entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Señor Gobernador Dn. José Arturo ESTABILLO en adelante "LA PROVINCIA", quien lo hace ad-referendum de la Legislatura Provincial, y la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, representada en este acto por el Señor Rector Lic. Arturo Eugenio CANERO en adelante la UNPSJB acuerdan celebrar el presente Convenio. Esta decisión se apoya en la necesidad de adecuar a la actual situación la relación normada hasta el presente por el convenio que se suscribiera el 23 de octubre de 1984. El nuevo convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Es objetivo de ambas partes ratificar la voluntad de las mismas puestas de manifiesto en el Convenio antes citado y consolidar la cooperación recíproca que posibilite la realización de tareas de investigación, docencia - a nivel de carreras de grado y posgrado-, capacitación a distintos niveles y otras actividades relacionadas con los intereses de la Universidad, la Provincia y la Región.

**SEGUNDA:** COMITE DIRECTOR: A los efectos de coordinar y supervisar las actividades que deriven del presente Convenio, se creará un Comité Director formado por un integrante titular y uno suplente de cada parte. El Subsecretario de Educación y Cultura por la Provincia y el Delegado Zonal de la Sede Ushuaia por la Universidad, actuarán como representantes titulares y designarán sus suplentes, efectuando las notificaciones correspondientes dentro de los cuarenta y cinco días de este acto. Ambas partes podrán designar a otros miembros para integrar el Comité Director, cuando lo estimen necesario de acuerdo con la naturaleza de los temas a desarrollar. Para ello se elaborarán los temas de trabajo, que serán aprobados por el Comité Director mediante actas que pasarán a formar parte del presente Convenio. Los miembros titulares del Comité Director estarán facultados para suscribir dichas actas.

**TERCERA:** APLICACION PRACTICA DEL CONVENIO: Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra la realización de tareas que se encuadren en los objetivos del presente convenio, sometiendo a consideración del Comité Director: a) Objetivos; b) Descripción de la actividad; c) Lugar, plazo de ejecución y fecha de iniciación; d) Recursos necesarios; e) Responsables de ambas partes (un titular y un suplente); f) Personal participante (docentes, técnicos, alumnos y no docentes); g) Obligaciones de las partes. Los compromisos económicos a contraer por parte de la Universidad, quedarán sujetos a previo consentimiento del Honorable Consejo Superior de la misma.

**CUARTA:** La UNPSJB, por su parte asume las siguientes obligaciones:

a) Formular los planes de estudio de cada una de las carreras que se dicten en Jurisdicción de la Provincia, reservándose asimismo la aprobación de los respectivos programas;

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Gilberto Etas Cas  
Dirección Técnica  
y de Despacho

- b) Prestar asesoramiento científico y técnico a los niveles superiores del Gobierno de la Provincia cada vez que la misma así lo solicite;
- c) Facilitar la información bibliográfica, manteniéndola actualizada y analizar la posibilidad de establecer una Delegación de la Biblioteca Central de la Universidad en dicha Jurisdicción;
- d) Propender a la realización de actos académicos, cursos de perfeccionamiento y actividades de extensión Universitaria;
- e) Propender a la realización de cursos de posgrado que posibiliten la formación continua de los profesionales de nuestro medio;
- f) Propiciar la investigación en aquellas áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo de la Provincia y de la Región;
- g) Destinar personal docente fuera de nivel para realizar tareas en la Delegación que posee la Universidad en la ciudad de Ushuaia;
- h) Destacar personal docente para el dictado de cátedras, cursos, seminarios o conferencias y trasladar autoridades administrativas y/o académicas en cumplimiento de funciones específicas;
- i) Asumir la responsabilidad directa en la contratación del personal de los distintos estamentos;
- j) Efectuar el encesillamiento del personal docente y no docente de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad y ejercer su control; y
- k) Tener a su cargo tanto la gestión académica como administrativa de la Delegación.

**QUINTA:** La PROVINCIA por su parte asume las siguientes obligaciones:

- a) Proveer los inmuebles en los cuales se desarrollarán las actividades académicas y administrativas de la Universidad hasta tanto la misma cuente con su propia Sede, o cuando la magnitud de las actividades desarrolladas excedan la capacidad de la Provincia; y
- b) Prestar el apoyo necesario para la realización de las actividades de grado, posgrado e investigación y extensión que surjan de la aplicación del presente convenio.

**SEXTA:** Los resultados que se obtengan y los informes que se realicen en el desarrollo de las diversas actividades, serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes, debiendo respetarse la autoría intelectual de los autores.

**SEPTIMA:** A la finalización de los estudios la UNSPSJB otorgará a cada alumno el título correspondiente y extenderá el diploma que así lo acredite.

**OCTAVA:** El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, renovables automáticamente a su vencimiento si cualquiera de las partes no comunica a la otra su voluntad de rescindir con una anticipación de seis meses a su vencimiento. En tal caso se garantizará a los alumnos regulares de la UNPSJB la finalización de su carrera en la Delegación o en cualquiera de las otras Sedes de la Universi-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

*Solael*  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Dirección Técnica  
y de Despacho

dad que posea los mismos planes de estudio.

**NOVENA:** Ambas partes de común acuerdo podrán ampliar, limitar o modificar los alcances del presente Convenio.

**DECIMA:** A todos los fines enumerados en las cláusulas precedentes, las partes constituyen los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego y la UNSPSJB en 25 de Mayo 419 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

**DECIMO PRIMERA:** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la ratificación del mismo por parte del Honorable Consejo Superior de la UNPSJB y de la Legislatura Provincial, tomando como punto de partida la fecha de la última ratificación.

**DECIMO SEGUNDA:** Para cualquier divergencia que se pudiere suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**DECIMO TERCERA:** La Provincia deja sentado, y así lo acepta la UNPSJB, que el convenio que se suscribiera entre esta última y el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con fecha 23 de octubre de 1984, no la obliga y queda denunciado desde el 10 de enero de 1992.

En prueba de lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 18 días del mes de junio de 1993.

